



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PRESENTADO POR EL
ASAMBLEÍSTA RAÚL AUQUILLA ORTEGA

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
WILSON CHICAIZA	
Moae Montano Valencia	
Miguel Angel Morato Parody	
MILTON GUDEN	
PATRICIO DONOSO	
Reni Yandini	
PACO FIERRO QUITO	
GILMAR GUTIERREZ	
PAUL CHICA ARTEAGA	
CESAR SOLÓRZANO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, es un derecho fundamental irrenunciable que tenemos todas y todos los ciudadanos ecuatorianos, además de constituir un deber ineludible del Estado ecuatoriano

Durante las últimas décadas, a partir de la expedición de la Ley de Defensa del Artesano, muchas personas han podido beneficiarse de educación especializada artesanal y han sido parte del desarrollo económico del país, además de constituirse en una importante fuente de empleo.

Es importante que todos los ciudadanos tengan acceso al sistema nacional de educación, sin discriminación alguna.

Los Centros y Unidades de Formación Artesanal vienen funcionando desde 1953, con el advenimiento de la Ley de Defensa del Artesano, formando consecuentemente a hombres y mujeres marginados de una profesión técnica, y, obteniendo el Título de Maestros (as) de Taller, y Bachilleres Técnicos Artesanales, Titulados con el aval del Ministerio de Educación, Junta Nacional de Defensa del Artesano y Ministerio de Relaciones Laborales, instituciones educativas que vienen aportando al Estado Ecuatoriano con la formación de artesanos calificados, quienes se constituyen en la fuerza productiva ecuatoriana. Estos servicios educativos se lo han venido ofreciendo sin restricción de ninguna naturaleza. Desafortunadamente con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento vigentes se restringe, discrimina y limita la educación y formación artesanal, para las personas que han concluido uno de los niveles educativos obligatorios como es Educación General Básica Superior; prohibiéndose además, el ingreso a personas que han obtenido su bachillerato en cualquiera de las especialidades vigentes en el Ecuador, lo que atenta al desarrollo socioeconómico y el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Con la expedición de Acuerdos y disposiciones Ministeriales que pretenden "llenar vacíos legales" han caotizado la educación y formación artesanal, a tal punto que los Centros y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Unidades de Formación Artesanal existentes en el país atraviesan el grave problema de no poder matricular a los y las estudiantes en el primer año de formación artesanal que en gran cantidad desean obtener su Título Profesional Artesanal, por el simple hecho de haber superado la Escolaridad Inconclusa, lo que trae como consecuencia el cierre de los Centros y Unidades de Formación Artesanal, impidiendo la cualificación de mano de obra artesanal calificada en el país, contraviniendo expresas disposiciones Constitucionales y Políticas del Actual Régimen.

Consecuentemente se está desapareciendo la oportunidad de familias que desean emprender en actividades artesanales que inclusive están inmersas dentro del sector de la economía popular y solidaria garantizada en la constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

El pleno

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]"

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, en los derechos del Buen Vivir en lo referente a la educación, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la solidaridad, la justicia y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria; el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que el artículo 35 de la norma constitucional dispone: "atención prioritaria para las personas con doble vulnerabilidad, entre las que se encuentra la población con escolaridad inconclusa y/o rezago educativo, aspecto que amerita la urgente intervención del Estado".



REPÚBLICA DEL ECUADOR **ASAMBLEA NACIONAL**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, en artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares y en los establecimientos educativos se proporcionará sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”.

Que, el primer inciso del artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y culturas”.

Que el artículo 344, segundo inciso, del mismo texto constitucional señala que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

Que el artículo 347, *Ibídem*, establece en los siguientes numerales, que será responsabilidad del Estado: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo; y, 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en el artículo 2, dispone que: “la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales que son fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: Universalidad, Igualdad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Género, Flexibilidad, Investigación, Construcción y desarrollo permanente de conocimientos; Calidad y calidez, Equidad e inclusión, Obligatoriedad, Pertinencia, entre otros”.

Que el artículo 25 de la propia LOEI, establece que: “la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República del Ecuador”.

Que el artículo 38 de la LOEI, dispone que: “El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la Autoridad Educativa Nacional en el respectivo Reglamento”; y, en sus incisos cuarto y quinto, respectivamente señalan lo siguiente: “Las personas menores de 15 años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados. Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados”; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que actualmente estipula: “Educación artesanal.- La educación artesanal se ofrece a personas adultas con escolaridad inconclusa que desean culminar la educación general básica y el bachillerato y además obtener formación artesanal”; por el siguiente:

“Art. 49.- Formación artesanal profesional.- La educación y formación artesanal profesional se ofrece a las personas de 15 años de edad en adelante, para que obtengan Educación General Básica, Bachillerato Técnico Artesanal y el Título de Maestra o maestro de Taller”.

Artículo 2.- A continuación del artículo 49, agréguese los siguientes artículos innumerados:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art... Establecimientos de formación artesanal.- La Educación Artesanal se impartirá en los Centros de Formación Artesanal Profesional y/o unidades hispanos o bilingües, públicos o privados, en modalidades semipresencial, presencial y a distancia; quienes se encargarán de la formación integral de jóvenes y adultos, hombres y mujeres, mayores de 15 años y de preparar mano de obra calificada para incorporarla al sistema productivo del país.

Art... De los participantes.- La educación artesanal acogerá a los jóvenes de 15 años en adelante y personas adultas para que obtengan Educación General Básica Superior, Bachiller Técnico Artesanal y el Título de Maestra o maestro de Taller Profesional sin excepción alguna, de igual forma acogerá a los jóvenes o señoritas de 15 años en adelante que tengan el certificado de haber aprobado la Educación General Básica, como también el Título de Bachiller en cualquier especialidad, se exceptúan los de Bachilleres Técnicos Artesanales, para que obtengan al Título de Maestros de Taller.

Art... Ramas artesanales.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Educación, establecerán cuáles son las ramas artesanales, precautelando el bienestar público y social.

Art... Malla curricular.- Se autoriza a los Centros o Unidades de Formación Artesanal Profesional continuar aplicando la malla curricular prescrita en el Reglamento de Formación y Titulación Artesanal que aprobaren la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio de Relaciones Laborales y de Trabajo en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento. Así mismo la malla curricular para los aspirantes con Certificado de Educación General Básica y Bachillerato será aprobada en el Reglamento de Formación y Titulación Artesanal que aprobaren la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio de Relaciones Laborales y de Trabajo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en un plazo de no más de 90 días deberá presentar la nueva malla curricular para la formación y titulación artesanal en base a los estándares de calidad de la educación.

Art... En lo no prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento, respecto a la educación y formación artesanal, se aplicarán las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de Formación y Titulación Artesanal, Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento.

Dado y suscrito en el pleno de la Asamblea Nacional.